



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0816-R-2020 Piura, 05 de octubre de 2020

VISTO

El expediente N° 0490-0201-20-7 presentado por el Ing°. Jorge Isaac Chumacero Holguin, Encargado de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO

Que, con Resolución Rectoral N° 0549-R-2020 de fecha 05 de agosto de 2020, se resuelve aprobar, por excepcionalidad, la creación de la Oficina Central de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0553-R-2020 del 07 de agosto de 2020, se resuelve al Ing°. Jorge Isaac Chumacero Holguin como Encargado de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, a través del Oficio N° 005-OCESST-UNP-2020 del 13 de agosto de 2020, el Encargado de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNP, informa que el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 en el Trabajo de la Universidad Nacional de Piura, fue aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNP, según Acta N° 001-2020-CSST, con Fe de Erratas y presentado al MINSA el día 27 de julio de 2020. Por lo tanto, el suscrito solicita el requerimiento de Equipos e Insumos necesario, para dar inicio al cumplimiento del mencionado Plan;

Que, con Oficio N° 2428-2020-ABAST-OCEP-UNP del 21 de setiembre de 2020, la Responsable de la Oficina de Abastecimiento, solicita al Encargado de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNP, el Informe Técnico para la "Adquisición de Equipos e Insumo para el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 de la UNP";

Que, mediante Oficio N° 043-OCESST-UNP-2020 del 25 de setiembre de 2020, el Encargado de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNP, alcanza el Informe Técnico N°-01 sobre la Priorización, Adquisición de Equipos e Insumos para el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 de la UNP;

Que, a través del Oficio N° 2491-2020-ABAST-OCEP-UNP del 25 de setiembre de 2020, la Responsable de la Oficina de Abastecimiento, solicita Informe Legal a la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP;

Que, con Informe N° 483-2020-OCAJ-UNP de fecha 28 de setiembre de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP informa:
Base Legal y Análisis:

1.1. Se debe de tener en cuenta que, con la dación del Derecho Supremo N°044-2020.-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, a consecuencias del brote del COVID-19, siendo que el plazo de aislamiento social ha sido ampliado, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N°075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM; Decreto Supremo N°094-2020-PCM, Decreto Supremo N°116-2020-PCM y Decreto Supremo N°135-2020-PCM; hasta el 31 de agosto de 2020.

1.2. Que, el Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece.

Artículo 27° Contrataciones Directas

27.1. Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (El subrayado y resaltado es agregado).

Por su lado el Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0816-R-2020 Piura, 05 de octubre de 2020

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado

b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente

b.4.) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.



En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. (Resaltado y subrayado es agregado).

1.4. Que, por su lado el Reglamento de la Ley de Contrataciones establece el procedimiento para aprobar la contratación directa, habiéndose señalado:

"Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l), y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2 La resolución del Titular de la Entidad acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3 Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4 Se encuentran prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5 En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0816-R-2020 Piura, 05 de octubre de 2020

1.5. Que, las normas expuestas consideran a la contratación Directa como un supuesto excepcional al cual la Entidad puede recurrir, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la propia forma, así la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones de Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones con cargo a fondos públicos, así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento.

1.6. La normativa en materia de contratación pública prevé, como regla general, que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial, según corresponda, lleven a cabo procedimientos de selección; no obstante ello, la norma reconoce supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta.

1.7. Asimismo, de conformidad con el numeral 102.2 del artículo 102° del referido Reglamento, la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa;

1.8. Los supuestos de contratación directa antes aludidos se encuentran normados en el artículo 27° de la citada Ley, los cuales constituyen causales que habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales; es así que, entre estas causales se encuentra la referida a la existencia de una situación de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

1.9. Al respecto, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su literal b) las condiciones para el empleo de la contratación directa por la causal de situación de emergencia sanitaria, que afecte o impida a la Entidad a cumplir sus actividades u operaciones; el aludido literal precisa que, la situación de Emergencias Sanitarias, se configura ante la declaratoria de la isa, por el Sistema Nacional de Salud conforme a la Ley de la materia, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria o imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; asimismo, indica que, dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para preveer los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales para llevar a cabo un procedimiento de selección.

1.10. De las citadas disposiciones pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta modalidad de contratación directa: (i) un hecho o situación extraordinaria o imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

1.11. Respecto al primer elemento la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 209-2017-DTN de fecha 26 de setiembre de 2017, señaló que por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

En la citada opinión se indica, además que, “el segundo elemento se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios actividades y operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a las Entidades comprendida en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado”.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0816-R-2020
Piura, 05 de octubre de 2020

1.12. Como se advierte, a través de la contratación directa por situación de emergencia sanitaria, se atienden los requerimientos directamente vinculados con la necesidad actual e imprescindible generada por la situación o hecho que determina la configuración de esta causal. Para tal efecto, debe contratarse lo estrictamente necesario para atender el requerimiento que origina dicha necesidad que atienda a prevenir los efectos de evento próximo a producirse, o atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales para llevar a cabo un procedimiento de selección; de esta manera, corresponde a la Entidad, en cada caso e concreto, evaluar y determinar, en razón de su competencia, la magnitud de su requerimiento, teniendo en consideración que este debe corresponder a lo estrictamente necesario para atender su necesidad.

Recomendaciones:

En atención a los argumentos expuestos; se recomienda:

- a. **Se precise, por parte de la Oficina de Abastecimiento, la cantidad determinada en precio total y plazo estrictamente necesarios para atender el requerimiento que origina el requerimiento de Compra Directa por la Causal de Emergencia; ya que corresponde a la Entidad, en cada caso e concreto, evaluar y determinar en razón de su competencia, la magnitud de su requerimiento, teniendo en consideración que este debe corresponder a lo estrictamente necesario para atender su necesidad.**
- b. **Cumplida la exigencia anterior, se deberá emitir la resolución que apruebe la Contratación Directa por la configuración de la Situación de Emergencia.**



Que, mediante Oficio N° 2561-2020-ABAST-OCEP-UNP del 01 de octubre de 2020, la Responsable de la Oficina de Abastecimiento, solicita al señor Rector la autorización para elaborar la resolución de aprobación de la Contratación Directa por Emergencia: "Adquisición de Insumos Contemplados por el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 en el Trabajo de la UNP", por el monto de novecientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y dos con 29/100 soles (S/.935,152.2), con fecha de plazo hasta el 31 de diciembre del año en curso ;

Que, a través de Oficio N° 1064-R-UNP-2020 del 05 de octubre de 2020, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de la resolución solicitada mediante Oficio N° 2561-2020-ABAST-OCEP-UNP;

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, la Contratación Directa por Emergencia: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS CONTEMPLADOS POR EL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", por el monto de novecientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y dos con 29/100 soles (S/.935,152.29), con fecha de plazo hasta el 31 de diciembre de 2020, por la configuración de la situación de emergencia.

ARTÍCULO 2°.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(FDO.) DR. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(FDO.) LIC. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura

c.c. RECTOR,DGA,OCEP(2),ABAST.,OCP(2),CIT(Portal de Transparencia),ARCHIVO(2)
11 copias / Bkpa



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL